

P/839/12. PRESIDENCIA DE TAMPICO. H. CONGRESO DEL ESTADO.

H. Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas a 09 de noviembre de 2012.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE .-

El R. Ayuntamiento de Tampico, en Sesión Ordinaria Número 52, celebrada el día 08 de noviembre de 2012, Acta número 60, en el punto número 7 del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar el PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM., para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese H. Congreso la aprobación de dicho proyecto en todos y cada uno de sus puntos y, en su caso, se proceda a la debida publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- Certificación del Punto Número Siete de la Orden del Día, de la Sesión Ordinaria numero 52 celebrada el día 08 de noviembre de 2012.
- 2. Impresión del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tam., para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.
- 3. CD que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos 2013.
- 4. Iniciativa de decreto.

1 CD

Sin otro particular, hacemos la ocasión propicia para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOLDSON PR TAMBELIANS TEST DEL ESTADO 11:50

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." TAMPICO, TAM., 09 DE NOVIEMBRE DE 2012. LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA, MA. MAGDALENA PERAZA GUERR

LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Palacio Municipal Tampico, Tamaulipas C.P. 89000 Tel. (833) 305.27.00 www.tampico.gob.mx





P/839/12.
PRESIDENCIA DE TAMPICO.
H. CONGRESO DEL ESTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE.-

PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 53 del Código Municipal y en apoyo en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 Fracción IV, 130, 132 Fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3; 4; 49, Fracciones XV y XXXII, 53, 55 Fracciones IV y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Constitución Política de el Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo establece que los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Segundo: Que mediante Sesión Ordinaria No. 52 celebrada el día 08 de Noviembre de 2012, el Cabildo Municipal aprobó el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013.

Tercero: En cumplimiento al acuerdo de Cabildo anteriormente descrito, y en uso de las facultades que le concede el Artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la C. Presidente Municipal Profra. Ma. Magdalena Peraza Guerra, presenta al Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013. La cual quedará redactada de la siguiente manera:





LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICICO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.- IMPUESTOS.- Los ingresos del Municipio por concepto de impuestos serán las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y morales, los cuales serán:
- a) Impuestos sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.
- b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI).
- c) Impuesto sobre Espetáculos Públicos.
- II. DERECHOS.- Los ingresos del Municipio por concepto de derechos comprenden el importe de los derechos establecidos en esta ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, tales como:
- a) Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.
- b) Servicios catastrales.
- c) Servicios de planificación y urbanización.
- d) Servicios de panteones.
- e) Servicios de rastro.
- f) Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- g) Uso de la vía pública.
- h) Servicios de tránsito y vialidad.
- i) Servicios de limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos no peligrosos.
- j) Colocación de anuncios.
- k) Rodantes.
- I) Servicios de Protección Civil.
- m) Feria.
- n) Pasaportes.
- o) Alcoholes.

Los derechos a que se refiere este apartado, se cobrarán de conformidad con las tarifas que dentro del mes de enero de 2013, sean aprobadas por los integrantes del R. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo; tarifas que deberán estar dentro de los rangos establecidos en esta ley.

- **III. PRODUCTOS.-** Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento de los bienes que constituyen su patrimonio. De manera enunciativa y no limitativa se prevén los siguientes:
- a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal (Mesón).
- b) Arrendamiento o beneficio de bienes propiedad del municipio (Estacionamiento Municipal).
- c) Mercados Municipales.
- d) Por las concesiones en parques y jardines, sanitarios públicos.
- e) Rendimiento de capital (Intereses bancarios).
- f) Otros productos (Unidades Deportivas).
- IV. PARTICIPACIONES.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado y los convenios federales respectivos, tales como:
- a) Aportaciones Federales vía el Estado.
- b) Aportaciones Federales directas.
- c) Fondo de Estabilización.
- V. APROVECHAMIENTOS.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:
- a) Donativos en Efectivo y Especie (Pemex y Programa "Tampico Vive").
- b) Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.





- c) Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- d) Multas federales no fiscales.
- VI. ACCESORIOS.- Los ingresos del Municipio por concepto de accesorios serán:
- a) Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generan los convenios suscritos al Ayuntamiento.
- b) Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y el Bando de Policía y Buen Gobierno. (Policía y Tránsito).
- c) Multas de estacionómetros, multas federales y servicio de Grúas.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se sujetará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

VII. FINANCIAMIENTOS.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. El monto de endeudamiento que se estima contraer en el ejercicio, se encuentra previsto en el artículo 3º de esta Ley y su contratación deberá de sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.- Los ingresos Municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- a) Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- c) Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.
- d) Estos ingresos son: Fortalecimiento Municipal, Infraestructura Municipal, SEDESOL, SUBSEMUN y CAPUFE.
- IX. OTROS INGRESOS.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS.	
a) Impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.	\$ 61,450,000.00
b) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 24,000,000.00
c) Impuesto sobre Espectáculos Públicos.	\$ 550,000.00
II. DERECHOS	





a) Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.	\$ 1,800,000.00
b) Servicios catastrales.	\$ 10,000,000.00
c) Servicios de planificación y urbanización.	\$ 3,500,000.00
d) Servicios de panteones.	\$ 6,500,000.00
e) Servicios de rastro.	\$ 6,000,000.00
f) Estacionamiento de vehículos en la vía pública.	\$ 1,500,000.00
g) Uso de la vía pública	\$ 1,500,000.00
h) Servicios de tránsito y vialidad.	\$ 2,300,000.00
i) Servicios de limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos no peligrosos.	\$ 4,300,000.00
j) Colocación de anuncios.	\$ 2,650,000.00
k) Rodantes.	\$ 1,700,000.00
I) Servicios de Protección Civil.	\$ 400,000.00
m) Feria.	\$ 13,000,000.00
n) Pasaportes.	\$ 4,700,000.00
o) Alcoholes.	\$ 700,000.00
III. PRODUCTOS.	
a) Mesón.	\$ 550,000.00
b) Estacionamiento Municipal.	\$ 950,000.00
c) Mercados Municipales.	\$ 1,075,000.00
d) Sanitarios Públicos.	\$ 3,300,000.00
e) Intereses Bancarios.	\$ 1,000,000.00
f) Unidades Deportivas.	\$ 3,900,000.00
IV. PARTICIPACIONES.	\$ 300,000,000.00
V. APROVECHAMIENTOS.	\$ 900,000.00
VI. ACCESORIOS.	\$ 7,000,000.00
VII. FINANCIAMIENTOS.	\$ 50,000,000.00
VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS	\$ 192,000,000.00
IX. OTROS INGRESOS.	\$ 1,000,000.00
TOTAL	\$ 708,225,000.00

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre los saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será una tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.





CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles.

I. El impuesto se causará y se liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas, para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con, o sin construcciones:

VALOR CATA	STRAL A	CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITA INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
0.01	242,307.69	0.01	0.5406
242,307.70	500,000.00	200.00	0.5800
500,000.01	750,000.00	387.00	0.6500
750,000.01	1,000,000.00	597.00	0.7300
1,000,000.01	1,250,000.00	829.00	0.8100
1,250,000.01	1,500,000.00	1,086.00	0.8900
1,500,000.01	1,750,000.00	1,367.00	0.9800
1,750,000.01	2,000,000.00	1,675.00	1.0700
2,000,000.01	2,250,000.00	2,008.00	1.1600
2,250,000.01	En adelante	2,368.00	1.2500

Para efectos de la determinación del pago mínimo por concepto del impuesto predial, remitirse a lo estipulado en el Artículo 51 de la presente Ley.

II. Se establece la tasa 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones Permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a la superficies manifestadas, en cuyo caso el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. El aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras.

El cálculo para la determinación del Impuesto Predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectada se aplicará:

Hasta 5 años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en catastro.





A partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el Valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 salarios mínimos vigentes en el área geográfica del municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

El contribuyente deberá garantizar el pago del impuesto, mediante depósito del monto del impuesto estimado, Fianza Comercial o cualquier otro medio a satisfacción de la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, el procedimiento de ejecución de la garantía estará sujeto a las reglas que para la ejecución forzosa de los créditos fiscales se establece en el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de que la garantía sea otorgada mediante fianza comercial, deberá el contribuyente exhibir la póliza respectiva en la que deberá incluirse cláusula que sujete expresamente a la compañía afianzadora al procedimiento previsto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Será facultad de la Tesorería, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

Asimismo, en el caso de aquellos que no serán sujetos a este impuesto, de acuerdo al artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para que demuestren que es una asociación autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos y confirmar que los ingresos sean depositados en cuenta bancaria registrada a nombre de la Institución, así como también que dichos ingresos sean destinados a obras de asistencia social, servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que presten determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, permisos y licencias.
- II. Servicios catastrales;
- III. Servicios de planificación y urbanización;
- IV. Formas valoradas para las Licencias Municipales de Funcionamiento, Autorizaciones de Funcionamiento e Inscripción en el Padrón Municipal de Establecimientos;





- V. Servicios de panteones;
- VI. Servicios de rastro;
- VII. Estacionamiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos municipales;
- VIII. Uso de la vía pública;
- IX. Servicios de alumbrado público;
- X. Servicios de tránsito y vialidad;
- XI. Servicios de limpieza, recolección y disposición final de desechos sólidos no tóxicos;
- XII. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XIII. Por la colocación de anuncios;
- XIV. Servicios de mercados y centros gastronómicos y artesanales;
- XV. Servicios de seguridad pública;
- XVI. Servicios de protección civil;
- XVII. Servicios de la Casa de la Cultura y Banda Municipal;
- XVIII. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- XIX. Los que establezca la Legislatura.

Con la autorización del Presidente Municipal podrán ser prestados dichos servicios a título gratuito cuando sean para fines no lucrativos: educativos, culturales, de beneficencia, sociales o deportivos, a solicitud por escrito de los beneficiarios.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un día de salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 13.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, copias simples, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de certificados o constancias.	4 días de s. m, por cada uno.
II. Certificaciones	3 días de s. m, por cada una.
III. Copias certificadas	3 días de s. m, por cada una.
IV. Copias simples	5% de 1 día de s. m, por copia.
V. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal	3 días de s. m, por cada documento.
VI. Cotejo de documentos	15% de 1 día de s. m, por cada hoja.
VII. Legalización y ratificación de firmas	1 día de s. m, por Firma
VIII. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2 días de s. m.
IX. Dictámenes de no gravamen.	3 días de s. m, por Dictamen.
X. Permisos	3 días de s. m, por Permiso
XI. Actualizaciones	3 días de s. m, por Actualización





XII. Por la expedición de cartas de propiedad o no propiedad	3 días de s.m.	
--	----------------	--

SECCION SEGUNDA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

A) Recepción, revisión y registro de planos autorizados de fraccionamientos o relotificaciones, de conformidad con los artículos 55 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, y 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno:

CONCEPTO	TARIFA
1Fraccionamiento o relotificación habitacional: 1.1 Hasta 20,000 m2 1.2 De 20,001 m2	2.5% de 1 día de s. m. 2.25% de 1 día de s. m.
Fraccionamiento campestre e industrial de acuerdo a las leyes sobre la materia.	Por m2 de terreno, 5 al millar de 1 día de s. m.

B) Registro de planos de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados de conformidad con las leyes sobre la materia:

CONCEPTO	TARIFA
1 De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción.	2.50 % de un día de s. m. En predios no construidos, el derecho se causara por metro cuadrado de terreno.
2 De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción.	5 % de un día de s. m. En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.

C) Recepción, revisión y registro de planos de sub-divisiones, fusiones y predios en general, por metro cuadrado de terreno, autorizados y de conformidad con las leyes sobre la materia.

Los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.

En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán por metro cuadrado o fracción sobre la superficie a desincorporar de la clave catastral original.

Cuota mínima, 5 días de salario mínimo

CONCEPTO	TARIFA
1 Hasta 250.00 m ₂ .	2.50 % de un día de s. m.
2 De 250.01 m₂ en adelante.	2.25 % de un día de s. m.

D) Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad.

CONCEPTO	TARIFA
1 Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de	1 día y medio de s. m.





propiedad.	

E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado:

CONCEPTO	TARIFA
1 Hasta 250.00 metros cuadrados.	3 días de s. m.
2 De 250.01 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados.	5 días de s.m.
3 De 500.01 metros cuadrados en adelante.	5 días de s. m, mas el 1.25 % de un día de s. m, por metro cuadrado adicional.

F) Servicios de verificación a predios para validar terreno y/o construcción declaradas en catastro:

CONCEPTO	TARIFA
1 Verificación sin levantamiento físico.	Hasta 4 días de s. m.
2 Verificación con levantamiento físico.	Hasta 8 días de s. m.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

CONCEPTO	TARIFA
A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes.	3 días de s. m.
B) La certificación de valores catastrales, las superficies catastrales, de nombre de propietario, o poseedor de un predio, de colindancias y dimensiones de inexistencia de registro a nombre del solicitante y en general de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 días de s. m.

III.- AVALUOS CATASTRALES Y PERICIALES:

A) Avalúos catastrales sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un día de salario mínimo.

Los avalúos catastrales se efectuarán a petición de los propietarios, poseedores, de tentadores, fedatarios públicos, o representantes legales, para los efectos que convengan a los interesados.

Además los derechos por avalúos catastrales se causarán cuando como resultado de la detección, por parte de las autoridades catastrales, de construcciones no manifestadas, de diferencia en metros cuadrados de terreno, modificaciones a las construcciones, en general diferencias entre lo manifestado y la situación real del inmueble sea necesario efectuar un nuevo avalúo catastral.

B) Avalúos periciales, sobre el valor pericial de los inmuebles, 4 al millar.

La cuota mínima es 1 día de s. m.

1.- Los derechos por avalúos periciales se causarán y liquidarán por los propietarios, representantes o notarios públicos solicitantes de este servicio para los efectos de la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles o para fines que convengan a los interesados.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS

A) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, la cuota mínima es de 5 días de salario mínimo, en terrenos

hasta de 200.00 metros cuadrados.

AREA DE TERRENO	Tarifa: Cuota al millar de 1 día de salario
AREA DE TERRENO	mínimo x metro cuadrado.





1 De 200.01 a 500.00.	30
2 De 500.01 a 1000.00.	25
3 De 1000.01 a 2500.00.	20
4 De 2500.01 a 5000.00.	15
5 De 5000.01 en adelante.	13

B) Deslinde de predios rústicos, de 10.000 m² en adelante:

1.- Terrenos planos desmontados.

AREA DE TERRERNO	Tarifa: Días de salario mínimo x Ha	
1.1 De 1.00 a 2.00 Hra.	25	
1.2 De 2.01 a 5.00 Hra	20	
1.3 De 5.01 a 10.00 Hra.	15	
1.4 De 10.01 a 20.00 Hra.	15	
1.5 De 20.01 a 100.00 Hra.	8	

- 2.- Terrenos planos con monte, el doble de la tarifa anterior.
- 3.- Terrenos con topografía accidentada sin monte, el triple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"
- 4.- Terrenos con topografía accidentada con monte, el cuádruple de la tarifa del punto No. 1 "Terrenos Planos Desmontados"

La cuota mínima por la prestación de servicios de deslindes de terrenos rústicos será de 25 días de salario mínimo.

C) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar así como a cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales. Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 días de salario mínimo.

La certificación de las notificaciones causarán derecho por 3 días de salario mínimo por cada una de ellas.

- D) Cuando con motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten actas circunstanciadas, los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 días de salario mínimo. Además la certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 días de salario mínimo. Los manifiestos causarán los derechos establecidos de un día y medio de salario mínimo, Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de bienes catastrales, causará derechos por 3 días de salario mínimo.
- E) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas 1:500 y 1:1000 :
- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. 5 días de salario mínimo.
- 2.- Planos mas grandes que el anterior, 5 días de salario mínimo, mas un 5 % de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de los 9 (nueve) decímetros cuadrados.
- F) Dibujo de planos topográficos suburbanos, escalas mayores a 1:1000 por ejemplo 1:2000, 1:5000.
- 1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 días de salario mínimo.
- 2.- Por cada vértice adicional a lo anterior, 20 % de un día de salario mínimo y
- 3.- Planos que excedan de 0.50 mts. x 0.50 mts. Causarán derechos de 5 días de salario mínimo, mas un 7% de un día de salario mínimo por cada decímetro adicional o fracción.





G) Localización y ubicación de predios, 3 días de salario mínimo por predio.

V .- SERVICIOS DE COPIADO.

- A) Copia de planos existentes en los archivos de Catastro Municipal:
- 1.- Hasta de 30 x 30 cm.3 días de salario mínimo.
- 2.- En tamaños mayores del anterior, 5 salarios mínimos.
- B) Copias de planos o manifiestos que obren en los archivos de catastro, hasta tamaño oficio, 1 día y medio de salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en inmobiliaria los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica, y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION Y URBANIZACION

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y peritajes y/o dictámenes oficiales, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Por la asignación de número oficial para casas o edificios.	5 días de s. m, por cada asignación.
II. Por licencia de uso o cambio de uso de suelo:	
a) Habitacional.	10 días de s. m.
b) Comercial.	15 días de s. m.
III.Por licencia de construcción, que incluye estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, una cuota expresada en días de salario mínimo.	
 a) Destinados a casa-habitación: Cuota mínima, 6 días de salario 	
mínimo.	10 % de un día de s. m.
1. de 1.00m ₂ hasta 30.00m ₂ .	15 % de un día de s. m.
2. de 30.01m² hasta 60.00m².	20 % de un día de s. m.
3. de 60.01m ₂ hasta 180.01m ₂ .	30 % de un día de s. m.
4. de 180.01m₂ en adelante.	
b) Destinados a uso comercial, industrial y en general para uso No Habitacional. Cuota	
mínima, 10 días de salario mínimo.	40 % de un día de s. m.
1. de 1.00m ₂ hasta 1500.00m ₂	37.50 % de un día de s. m.
2. de 1500.01m ₂ hasta 10000.00m ₂ .	33.75 % de un día de s. m.
3. de 10000.01m² hasta 20000.00m².	31.85 % de un día de s. m.
4. de 20000.01m ₂ hasta 30000.00m ₂ .	30 % de un día de s. m.
5. de 30000.01m ₂ hasta 40000.00m ₂	26.25 % de un día de s. m.
6. de 40000.01m ₂ hasta 50000.00m ₂ .	22.50 % de un día de s. m.
7. de 50000.01m ₂ en adelante.	
V) Por la revalidación de la licencia de construcción.	50% del costo de la licencia de construcción.





V. Constancias de terminación de obra.	2000	-9226			inicial	de	la	licencia	de
Tr. Sonotanolas de terminación de esta.	COL	istru	ICCIÓI	1.					

Los siguientes servicios tendrán una cuota mínima de 5 salarios CONCEPTO	TARIFA	
	The second section	
a) Muros de contención.	15% de un día de s. m, por metro lineal.	
b) Bardas.	7.5% de un día de s. m, por metro lineal.	
c) Pavimento en estacionamiento.	10% de un día de s. m, por metro cuadrado.	
d) Por remodelación.	60% de la cuota de la licencia de Construcción	
e) Por demolición de obras.	10 % de un día de s. m. por metro cuadrado a demoler.	
f) Por permiso de rotura, por metro cuadrado o fracción.		
1. De piso, vía pública en lugar no		
Pavimentado.	50% de un día de s. m.	
2. De calles revestidas de grava conformada.	2 días de s. m.	
De concreto hidráulico o asfáltico.	3 días de s. m.	
4. De guarniciones y banquetas de concreto.	3 días de s. m.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin p Obras Públicas. La Autoridad Municipal exigirá la reposición en todo	revia solicitud y autorización de la Dirección de s los casos de rotura.	
g) Por permiso temporal para utilización de la vía pública, para	25% de un día de s. m. por metro cuadrado o	
depósito de materiales o cualquier otra causa.	fracción, por día.	
n) Por permiso para ubicación de escombros o depósitos de residuos de construcciones.	10 días de s. m.	
V. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, Cuota	25% de un día de s. m, por cada metro lineal,	
mínima 5 días de salario mínimo.	en su(s) colindancia(s) a la calle.	
VI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se soliciten.	Se establecen las mismas cuotas y tarifas que las que se cobran para los deslindes de predios urbanos y suburbanos, e incluso rústicos de la fracción IV, del artículo 14 de la presente Ley.	
VII. Por la constancia del cumplimiento de los requisitos del Régimen de Propiedad en Condominio, por metro cuadrado de construcción:		
a) Uso habitacional.	5% de un día de s.m.	
o) Uso no habitacional.	20% de un día de s.m.	
En caso de condominios constituidos exclusivamente sobre	Se cobrará la cuota sobre los metros	
errenos.	cuadrados del terreno.	
/III. Búsqueda en archivo, por cada documento.	3 días de s. m.	
X. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	15 días de s. m.	
C. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie	15% de un día de salario mínimo, por metro	
nenor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de	cuadrado o fracción de la superficie a	
ías públicas.	desincorporar de la clave catastral original.	
II. Por la autorización de fusión de predios.	6 % de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción	
	de la superficie total, 6 días de s. m.	
(II. Por la licencia de la explotación de bancos de materiales para	10% de un día de s.	
a construcción.	m, por metro cúbico	





Los permisos y/o licencias de construcción, uso de suelo, fraccionamiento, relotificación, fusión y subdivisión, y cualquier otro servicio prestado por la Dirección de Obras Públicas, no se autorizarán si no está cubierto el pago de impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica de dicho inmueble, así como por no tener pagados los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público.

XIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular.	Por cada una 1,250 días de s. m.
XIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas.	Por cada 30 metros lineales, 7.5 días de s.m.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 días de salario mínimo. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por estudios, licencias y autorizaciones de fraccionamientos y urbanizaciones de terrenos, son los siguientes:

CONCEPTO	TARIFA	
I. Estudio de factibilidad y autorización de uso de suelo.	35 días de s. m.	
II. Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo.	15 días de s. m.	
Se podrá solicitar la factibilidad de uso de suelo y la fijación de los lineamientos presentando la documentación correspondiente	l urbanísticos en un solo trámite,	
III. Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo.	1.75% de un s. m por m².	
IV. Solicitud de autorización de ventas.	25 días de s. m.	
V. Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas, en un solo trámite;		
A) Por la modificación del proyecto ejecutivo.	1% de un día de s. m. por metro cuadrado.	
B) Por la modificación de la autorización de ventas.	25 días de s. m.	
VI. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización.	2% de un día de s. m, por metro cuadrado o fracción de área vendible	
VII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	2% de un día de s. m. por metro cuadrado o fracción del área vendible por sector o etapa de urbanización.	

Artículo 18.- Por la expedición del visto bueno de seguridad y operación de obra terminada, 10% del costo actual de la Licencia de Construcción.

Artículo 19.- Por la expedición de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Planos Oficiales de la Ciudad.	8 días de s. m.
II. Compendio de Leyes y Reglamentos aplicables en materia de construcción, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.	10 días de s. m.





Artículo 20.- Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la Constancia de Inscripción de Responsables de Obra.	50 días de s. m.
II. Por la revalidación anual de la Constancia de Responsables de Obra.	15 días de s. m.
III. Por la constancia de inscripción de corresponsales.	15 días de s. m.
IV. Por la revalidación anual de la constancia de corresponsales	10 días de s.m.

Artículo 21.- Por licencia de construcción para la instalación de:

CONCEPTO	TARIFA			
I. Postes de particulares en la vía pública.	25 días de s. m. por cada uno			
II. Antenas aéreas con longitud mayor a 3 metros, en todo tipo de bienes.	5 días de s. m. por metro de altura o fracción.			
III. Toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.	día de salario mínimo por metro cuadrado o fracción, cuota mínima 2 días de s. m.			
IV. En la vía pública de: ductos, tuberías, conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular.	50% de 1 día de s. m. por metro lineal o fracción.			
V. En la vía pública de: cables o redes aéreas de uso Particular.	25% de 1 día de s. m. por metro lineal o fracción.			
VI. En la vía pública de: andadores aéreos o subterráneos de uso particular.	25 días de s. m. por metro cuadrado o fracción.			

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICION DE FORMAS VALORADAS DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 22.- La expedición de licencias municipales de funcionamiento, autorizaciones de funcionamiento y la inscripción de establecimientos en el padrón municipal, no causará derechos y únicamente se requerirá el pago de las formas valoradas que correspondan de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Forma valorada de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	3 días de salario mínimo.
II. Forma valorada de la autorización de Funcionamiento	3 días de salario mínimo.
III. Forma valorada de la constancia de inscripción en el Padrón Municipal de establecimientos.	3 días de salario mínimo.





SECCION QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 23.- Los derechos por otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de **3.5** días de salario mínimo por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 24.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) Inhumación.	a) De 10 hasta 13 días de s.m
b) Inhumación en fosas prestadas.	b) De 6 hasta 9 días de s.m.
c) inhumación en fosa común para no indigentes.	c) De 6 hasta 9 días de s.m.
II. Exhumación.	De 10 hasta 13 dás de s.m.
III. Cremación.	De 15 hasta 19 dás de s.m.
IV. Traslado de cadáveres.	
a) zona conurbada.	a) De 12 hasta 20 días de s.m.
b) dentro del estado.	b) De 15 hasta 28 días de s.m.
c) fuera del estado.	c) De 22 hasta 28 días de s.m.
d) fuera del país.	d) De 45 hasta 55 días de s.m.
V. Rotura de fosas.	
a). Para Infantes. b). Para adultos.	a) De 4 hasta 6 días de s.m. b) De 5 hasta 8 días de s.m.
VI. Mantenimiento Anual.	De 5 hasta 7 días de s.m.
VII. Construcción de doble bóveda.	De 50 hasta 70 días de s.m.
VIII. Construcción de media bóveda.	De 30 hasta 35 días de s.m.
X. Construcción de fosa familiar tres gavetas.	De 70 hasta 105 días de s.m.
X. Construcción de lote familiar. (18 metros cuadrados).	De 60 hasta 85 días de s.m.
XI. Reocupación de doble bóveda.	De 18 hasta 36 días de s.m.
XII. Reocupación de media bóveda.	De 14 hasta 18 días de s.m.





CONCEPTO	TARIFA	
XIII. Asignación de fosa por seis años.	Hasta 33 días de s.m.	
XIV. Duplicación de Titulo.	De 6 hasta 7 días de s.m.	
XV. Manejo de restos.	De 3.5 hasta 5 días de s.m.	
XVI. Quitar monumentos.		
a) Mediano.	a) De 6 hasta 8 días de s.m.	
b) Grande.	b) De 7 hasta 15 días de s.m.	
XVII. Reinstalación de monumentos.		
a) Medianos.	a) De 6 hasta 8 días de s.m.	
b) Grandes.	b) De 7 hasta 15 días de s.m.	
XVIII. Instalación:		
a) Esculturas.	a) Hasta 7 días de s.m.	
b) Placas.	b) Hasta 6 días de s.m.	
c) Planchas.	c) Hasta 5 días de s.m.	
d) Maceteros.	d) Hasta 4 días de s.m.	
d) Maceteros.	d) Hasta 4 dias de s.iii.	
XIX. Juego de tapas:		
a) Chicas.	a) Hasta 10 días de s.m.	
b) Grandes.	b) Hasta 12 días de s.m	
c) Tapa chica dentro de bóveda.	c) Hasta 2 días de s.m.	
d) Tapa grande dentro de bóveda.	d) Hasta 2.5 días de s.m.	
(X. Una hilada de block (16 piezas).	De 8 hasta 10 días de s.m.	
	De o flasta 10 días de s.fif.	
XXI. Horas extras por servicio:	-> 11	
a) De lunes a viernes después de las 16:00 hrs. b) Sábado, domingo y días festivos después de las 14:00 hrs.	a) Hasta 1 días de s.m. b) Hasta 1 día de s.m.	
o) Sabado, domingo y dias restivos despues de las 14.00 hrs.	b) Hasta 1 dia de s.m.	
XII. Asignación de nichos para restos incinerados.	De 26 hasta 33 días de s.m	
XXIII. Constancia de inhumación.	De 2 hasta 3 días de s.m	
XIV. Uso de fosa a perpetuidad panteón Ave. Hidalgo.	De 150 hasta 200 días de s.m.	
XV. Uso de fosa a perpetuidad panteón Zona Norte.	De 95 hasta 120 días de s.m	
(XVI. Uso de fosa a perpetuidad panteón Borreguera.	De 95 hasta 100 días de s.m	

Los derechos que establecen este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H. Cabildo lo decida, o sea firmado convenio con otro municipio.





SECCION SEXTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 25.- Por servicios de rastro se entenderán los que se realicen dentro del rastro Municipal y con autorización fuera del mismo, y se causarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la matanza, degüello, pelado, desviscerado y colgado:	
A) Ganado vacuno.	Por cabeza de 3.5 hasta 6 días de salario mínimo, cuando se trate de ganado que exceda de 300 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%.
B) Ganado porcino.	Por cabeza de 1 hasta 4 días de salario mínimo. Cuando se trate de ganado que exceda de 100 kilos en canal, las tarifas se incrementaran hasta un 50%.

Fuera de horario, se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas hasta en un 100%.

CONCEPTO	TARIFA
II. Por uso de corral, por un día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza:	
A) Ganado vacuno.	Por cabeza, hasta el 20% de un día de salario mínimo.
B) Ganado porcino.	Por cabeza, hasta un 10% de un día de salario mínimo.

Los derechos comprendidos en esta fracción, no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

CONCEPTO	TARIFA
III. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
A) Ganado vacuno.	De 70% de 1 s.m. hasta 1.5 de s.m.
B) Ganado porcino.	
IV. Por pago de constancia por comercialización de pieles.	Del 5% hasta 20% de 1 día de s.m.





V. El derecho de piso se cobrará.	
A) Derecho de piso por persona para los comercializadores de vísceras de res y de cerdo.	De 50% de 1 día de s.m. hasta 1 día de s.m.
B) Derecho de piso para los comercializadores de pieles.	

SECCION SEPTIMA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y EN ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 26.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora \$5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 días de salario mínimo.
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: A) Pagadas antes de 72 horas.	Una multa de 1 día de salario mínimo. Una multa de 2 días de salario mínimo.
B) Pagadas después de 72 horas.	Sile illend as a blad do salario fillininio.
IV Por el estacionamiento de vehículos en estacionamientos municipales.	\$12.00 la hora o fracción.

SECCION OCTAVA POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 27.- Se causarán los siguientes derechos:

I. Los derechos de vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán conforme a las tarifas que adelante se señalan.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:

ZONA 0. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte Y Sur, Av. Ejercito Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Resalió Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Alvaro Obregón y cualquier otra vialidad que decida el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Publica y Vialidad.

En esta Zona 0 queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.





- **Zona 1.** Comprende las calles Héroes de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona 0. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.
- Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.
- Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano, hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Tampico.

ZONAS TURISTICAS: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Fray Andrés de Olmos, ambas márgenes del Canal de la Cortadura, Parque Metropolitano y Parque Fray Andrés de Olmos.

En estas ZONAS TURISTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos, autorizándose únicamente la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos concesionados por el municipio y la instalación previo permiso, de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

II. Los comerciantes ambulantes pagarán una cuota diaria de hasta 20% de un día de salario mínimo cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, y hasta 9 días de salario mínimo por mes cuando lo hagan de manera habitual, es decir, todos los días o al menos 5 días a la semana. Excepto los vendedores de frutas y legumbres.

CONCEPTO	TARIFA
III. Los vendedores de elotes crudos, frutas y legumbres en	
vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
ea Careful to coveri	
A) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas.	Hasta 4 días de salario mínimo por día.
B) Vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas.	Hasta 8 días de salario mínimo por día.
IV. Los propietarios de puestos semifijos pagarán los derechos, de	4
acuerdo a los metros cuadrados	
que ocupen en la vía pública y por	
ornada de 8 horas, dependiendo	
en la zona donde se ubiquen.	
A) Zona 1, 2 o 3.	Hasta 7 días de salario mínimo por mes
V. Derechos por la concesión	
de permisos para colocar	
enseres y mobiliario en vía pública por parte de	
establecimientos comerciales	
con giro de cafetería, nevería,	
estaurantes o restaurante-bar:	
A) En la Zona Turística Peatonal.	Mensualmente, hasta 4 días de salario
	mínimo por cada metro cuadrado o fracción.
3) En la Zona Turística de ambas	Mensualmente, hasta 4 días de salario
márgenes del Canal de la Cortadura.	mínimo por cada metro cuadrado o fracción.





VI. Por la concesión para la instalación de kioscos en ambos márgenes del Canal de la Cortadura.	Mensualmente, hasta 4 días de salario mínimo por cada metro cuadrado o fracción.
VII. Por la concesión para la Operación de Embarcaciones Turísticas en el Canal de la Cortadura y Laguna del Carpintero.	Mensualmente del 15% al 25% de sus ingresos brutos según se establezca la concesión, con un mínimo de 150 días de salario mínimo.
VIII. Los vendedores en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
A) Por efectuar labores de comercio sin el permiso correspondiente.	Hasta 20 días de salario mínimo.
B) Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó.	Hasta 15 días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante notificación por escrito.
C) Por laborar en horario diferente al solicitado	Hasta 15 días de salario mínimo; En caso de reincidencia se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

SECCION NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento de servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará en su caso el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público, se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma en que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por el costo total del servicio del que resulta de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará, y en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.





Los derechos a que se refiere este Artículo se causarán en forma anual, y se pagarán bimestralmente durante los primeros 15 días de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

A continuación se muestran las tarifas que se aplicarán para diferentes conceptos especiales:

1. Por concepto de reubicación de poste.

Cuando el propietario de un predio solicite el retiro de un poste por motivos particulares deberá cubrir el costo del material y mano de obra que se generen y hasta 30 salarios mínimos por la reubicación.

2. Alumbrado en canchas y espacios deportivos

Cuando en un espacio deportivo municipal se lleven a cabo eventos que generen un ingreso, los organizadores del mismo deberán de pagar una cuota por evento de hasta 8 salarios mínimos, para cooperar en el gasto anual de rehabilitación y mantenimiento de la red eléctrica.

3. Daños a la red de alumbrado público

Cuando a consecuencia de algún percance vial o algún otro evento con responsabilidad manifiesta resulte afectada la red de alumbrado público, el causante deberá de cubrir la reparación de la misma.

4. Fraccionamientos con acceso restringido

Cuando exista un fraccionamiento que cuente con acceso restringido (vigilancia en los accesos), los habitantes del fraccionamiento deberán cubrir el costo del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, así como el mantenimiento de la red instalada con una cuota anual de hasta 80 salarios mínimos, por poste.

SECCION DECIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 29.- Los derechos por servicios de grúa o mesón que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito en vigor causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Tarifa de grúa:	
Automóvil y camioneta:	7 días de salario mínimo por servicio.
Microbús y Doble rodada:	10 días de salario mínimo por servicio.
Vehículos pesados: Volteo, Torton, Remolque (todos sin carga).	21 días de salario mínimo por servicio.
Cuando se utilice operador.	
Automóvil y Camioneta.	2 días de salario mínimo.
Autobús y Camión.	3 días de salario mínimo.
II. Mesón, cuota por día:	





Automóvil y Camioneta.	1 día de salario mínimo.
Autobús, Microbús y doble rodada.	1.5 días de salario mínimo.
Vehículos pesados, Volteo, Torton, Tractocamión, Cajas Remolque	2 días de salario mínimo
(todo sin carga).	2 dias de salano minimo

Artículo 30.- Por las autorizaciones de maniobras de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresadas en días de salario mínimo:

CONCEPTO	TARIFA				
Tipo de Vehículo	Por día	Por 1 mes	Por 3 meses	Por 6 meses	Anual
Bomba para concreto	10	15	45	80	15
Trompo	9	12	30	70	100
Trailer Sencillo	4	6	18	34	65
Rabón y Trotón	3	4	13	24	46
Camioneta: Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel	2	3	8	15	28
Camioneta: 350 Vanette	3	4	11	21	39
Thortoneta 4000 y modificada	3	5	12	22	42
Trailer con Low Boy o cama baja	16	23	65	123	232

Artículo 31.- Por diversos servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
Escoltas Diversas.	15 días de salario mínimo por vehículo asignado, por cada dos horas.
Constancias.	4 días de salario mínimo
Examen de licencias	5 días de salario mínimo.
Examen médico a conductores de vehículos cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido.	8 días de salario mínimo.
Por el uso del simulador vial para la obtención de la licencia de manejo.	Hasta 6 días de salario mínimo.
Permiso para circular con parabrisas estrellado por 15 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	Hasta 5 días de salario mínimo.
Permiso de traslado para vehículos nuevos para la obtención de placas, con vigencia de 15 días, por única ocasión.	Hasta 8 días de salario mínimo.
Permiso para mudanza particular.	Hasta 5 días de salario mínimo.





SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 32.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la disposición final de desechos sólidos no tóxicos en el relleno sanitario se cobrará de acuerdo a la situación económica de 4 zonas de la población que definirá el Ayuntamiento:	
A) Zona de escasos recursos.	\$0.00
B) Zona popular por mes.	Hasta \$ 20.00.
C) Zona media por mes.	Hasta \$ 40.00.
D) Zona alta por mes.	Hasta \$ 80.00.
II. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, deshechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 día de salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 días de salario mínimo.
III. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.	Por cada flete de 10 a 15 días de salario mínimo de acuerdo al volumen a transportar.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

IV. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas,	Hasta 7 días de salario mínimo por
troncos, escombro, madera, etc.	metro cúbico.

Artículo 33.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mt. de altura de maleza.	Hasta 5% de 1 día de salario mínimo por metro cuadrado.
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.	Desde 5% hasta un 15% de un día de salario mínimo por metro cuadrado.
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.	Desde un 15% hasta un 20% de un día de salario mínimo por metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.





Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cargando al impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

SECCION DECIMA SEGUNDA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 34.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por: I. Instalación de alumbrado público;

- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial como mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 35.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número. 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION DECIMA TERCERA POR LA COLOCACION DE ANUNCIOS

Artículo 36.- Por los derechos por tener instalados toda clase de anuncios publicitarios, en todo tipo de bienes susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, se causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción, mediante una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
Sobre marquesinas o estructuras colocadas o impresas en paredes o bardas de casas o negocios.	Hasta 3 días de salario por metro cuadrado.
II. Colocados en estructuras independientes.	Hasta 4 días de salario por metro cuadrado, por cada una de las caras del anuncio.

SECCION DECIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS, CENTROS GASTRONOMICOS Y ARTESANALES

Artículo 37.-

I. Los derechos por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal se cobrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mercado Hidalgo, Juárez y Madero así como el Centro Gastronómico y Artesanal.	Hasta 12 días de salario mínimo por tramo por mes.
B) Mercado Las Tablitas.	Hasta 8 días de salario mínimo por mes.





C) Mercado del Norte, Avila Camacho y Cortadura o Macalito.	Hasta 7 días de salario mínimo por tramo por mes.
D) Mercado de la Puntilla	Hasta 5 días de salario mínimo por tramo, por mes.

Los pagos deberán hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, por los interesados, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

II. Los derechos de piso de los Mercados Rodantes se cobrarán por persona, por giro, por cada Mercado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
Oferentes.	Hasta el 30% de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados, o fracción.
Libres u Ocasionales.	Hasta el 90% de un día de salario mínimo, por jornada diaria, por cada tramo de 4 metros cuadrados o fracción.

III.- Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los mercados municipales y/o en el centro gastronómico y artesanal.

CONCEPTO	TARIFA
a) Cuando sea de familiar a familiar.	De 5 hasta 10día de s.m.
b) Cuando sea entre no familiares.	De 10 hasta 15 día de s.m.
c) Actualización de concesión.	De 5 hasta 10 día de s.m.
d) Por el uso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales.	Se pagarán \$3.00 por usuario
e) Por el uso de las regaderas ubicadas en el baño publico del Mercado Ávila Camacho.	Se pagarán hasta \$10.00 por usuario
f) Otorgamiento de Constancias.	2 días de s.m.

IV.- El pago de los diversos derechos en los mercados rodantes se aplicara de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA	
a)Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes: 1) Cuando sea de familiar a familiar.		
2) Cuando sea entre no familiares.	De 2 hasta 5 días de s.m. De 5 hasta 8 días de s.m	
b) Otorgamiento de permiso primera vez.	De 10 hasta 15 días de s.m	
c) Por refrendo del permiso anual, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas (por metro lineal), ampliación o cambio de giro.	De 2 hasta 4 días de s.m	
d) Por constancia de oferente o duplicado de tarjeta por extravío.	2 días de s.m	
e) Permisos de ausencia por día.	Del 10% hasta el 25% de un s.m diario.	





Los pagos correspondientes a la fracción III y IV deberán realizarse en las áreas autorizadas por la Tesorería Municipal. En el caso de las obligaciones anuales el pago debe realizarse en el mes de enero del año que corresponde.

SECCION DECIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por cada elemento asignado, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. En dependencias, instituciones o empresas.	Hasta 10 días de salario mínimo.
II. Eventos.	Hasta 10 días de salario mínimo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la forma en que se prestarán estos, y el costo de los mismos.

SECCION DECIMO SEXTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 39.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I.- INSPECCIONES:

A) SERVICIOS TECNICOS: A los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar el estado en el que se encuentran tanto la estructura física del inmueble, como las instalaciones eléctricas, de gas, etc, prueba del sistema contra incendio y la organización y ejecución de simulacros. Se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA	
Más de 3 hasta 50 metros cuadrados.	5 días de salario mínimo por hora.	
Más de 51 hasta 400 metros cuadrados	8 días de salario mínimo por hora.	
De 401 metros cuadrados en adelante hasta 1000 metros cuadrados.	11 días de salario mínimo por hora	
De 1001 metros cuadrados en adelante.	15 días de salario mínimo por hora	





Adicionalmente, por la revisión y aprobación del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia, formación de brigadas, análisis de riesgos, capacitación y por la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán desde 5 hasta 15 días de salario mínimo por hora.

B) RIESGOS AMBIENTALES: Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables. Se cobrará de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

TAMAÑO	TARIFA	
Vehículos de hasta 3.5 toneladas.	4 días de salario mínimo por hora.	
Vehículos de 3.5 toneladas hasta 8 toneladas.	6 días de salario mínimo por hora.	
Vehículos de 8 toneladas hasta 22 toneladas.	8 días de salario mínimo por hora.	
Vehículos de 22 toneladas hasta 34 toneladas.	10 días de salario mínimo por hora	

II.- CAPACITACION A DOMICILIO: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos, etc., se cobrará de 1 hasta 5 días de salario mínimo por hora por persona.

III. CONSULTORIA: Revisión y/o elaboración de programas o planes y asesoría personalizada para la integración y activación de la Unidad de Protección Civil, formación de brigadas, análisis de riesgos y documentación del Programa Interno de Protección Civil, se cobrarán desde 3 hasta 15 días de salario mínimo por hora.

IV. CONSTANCIAS: Reexpedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia se cobrarán 2 días de salario mínimo.

V. EVENTOS PUBLICOS MASIVOS: Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo con la cantidad aproximada de asistentes, según la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA 2 HORAS	DE 2-6 HORAS	PERSONAL APOYO PC
Mas de 1 y hasta 1,000	Hasta 40días de s.m	Hasta 65 dias de s.m.	6
Mas de 1,001 hasta 3,000	Hasta 65 días de salario mínimo	Hasta 110 días de salario mínimo	10
Mas de 3,001 hasta 5,000	Hasta 95 días de salario mínimo	Hasta 155 días de salario mínimo	14
Mas de 5001 hasta 10,000	Hasta 135 días de salario mínimo.	Hasta 220 días de salario mínimo	20
Mas de 10,001 hasta 20,000	Hasta 240 días de salario mínimo	Hasta 410 días de salario mínimo	40

El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública,





Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Cruz Roja, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.

VI.- OPERATIVOS DIVERSOS:

SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 20 días de salario mínimo por hora.

MANIOBRAS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra, se cobrarán de 3 hasta 15 días de salario mínimo por hora.

SERVICIO DE ABASTO DE AGUA: Solicitudes de pipas de agua para necesidades públicas o privadas y/o abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- 1.- Para 5,000 litros, hasta 50 días de salario mínimo.
- 2.- Para 10,000 litros, hasta 100 días de salario mínimo.

SECCION DECIMA SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA Y BANDA MUNICIPAL

Artículo 40.- Los Derechos por la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	
I. Salón de proyección, por evento de 1 día.	\$ 2,400.00.	
II. Gran salón, por evento de 1 día.	\$ 8,000.00.	
III. Salón central, por evento de 1 día.	\$ 5,000.00.	
IV. Salón museo, por evento de 1 día.	\$ 4,000.00.	
V. Anexo 1, por evento de 1 día	No se renta	
VI. Anexo 2, por evento de 1 día.	Hasta 24 días de salario mínimo.	
VII. Por los servicios que preste la Banda municipal	Hasta 40 días de salario mínimo por hora	

SECCION DECIMA OCTAVA POR SERVICOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 41.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA	
Autorización para derribo de árbol. A Arbol hasta 5 metros de altura. 10 días de salario mínimo.	10 días de salario mínimo.	
B Arbol entre 5 y 10 metros de altura.	20 días de salario mínimo.	





C Arbol entre 10 y 15 metros de altura. D Arbol arriba de 15 metros de altura.	30 días de salario mínimo 40 días de salario mínimo.
II. Evaluación de informe preventivo de competencia municipal.	21 días de salario mínimo.
III. Evaluación de manifestación de impacto ambiental de competencia municipal.	33 días de salario mínimo.
IV. Otorgamiento de registro municipal de descargas de aguas residuales (REDMAR) por tipo de empresa.	
A Categoría pequeña volumen hasta 100 m3.	25 días de salario mínimo.
3 Categoría mediana de 101 m3 hasta 300 m3.	50 días de salario mínimo.
C Categoría grande más de 301 m3. Una vez obtenido el Registro, el establecimiento deberá refrendar anualmente el mismo, el cual tendrá un costo del 50% del valor del registro.	75 días de salario mínimo.
/. Otorgamiento de Licencia Ambiental de funcionamiento.	De 3 hasta 20 días de salario mínimo.

Los costos por cortar un árbol, limpiar y trasladarlo al basurero municipal serán los señalados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA	
Arbol hasta 5 metros de altura.	Hasta 10 días de salario mínimo	
Arbol entre 5 y 10 metros de altura.	Hasta 20 días de salario mínimo	
Arbol entre 10 y 15 metros de altura	Hasta 30 días de salario mínimo.	
Arbol arriba de 15 metros.	Hasta 40 días de salario mínimo.	

Artículo 42.- Los derechos por la recolección de llantas de desecho se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA	
Llantas de carro y camioneta (13" a 16")	Hasta 35% de un día de salario mínimo.	
Llantas de camión, tráiler, autobús (17" a 24").	Hasta 80% de un día de salario mínimo	

No se recolectarán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

Quienes realicen actividades comerciales; industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Municipio, en el que se fijarán la





forma en que se prestan estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en este Artículo.

Artículo 43.- Los derechos por la recepción en los centros de acopio autorizados por el Municipio y disposición final de llantas de desecho, se causarán y liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Llantas de carro y camioneta (13" a 16")	Hasta 15% de un día de salario mínimo.
Llantas de camión, tráiler, autobús (17" a 24").	Hasta 55% de un día de salario mínimo.

No se recibirán llantas agrícolas o de maquinaria pesada.

CAPITULO V DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 44.-

I. La cuota mínima anual de este impuesto será de tres salarios mínimos diarios generales de la zona económica

correspondiente al Municipio de Tampico, Tamaulipas, y se cubrirá durante el mes Enero, en un solo pago. II. El importe del impuesto se dividirá en seis partes iguales bimestrales que se pagarán durante los primeros quince días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre. Lo anterior, sin perjuicio de la fracción I de este artículo.

Artículo 45.- A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se le concederá una bonificación de conformidad con el valor catastral del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		AÑO 2013
DE\$	A \$	ENERO-FEBRERO %
\$0.01	\$1,567,500.00	50
\$1,567,500.01	\$1,724,250.00	45
\$1,724,250.01	\$1,881,000.00	40
\$1,881,000.01	\$2,037,750.00	35
\$2,037,750.01	\$2,194,500.00	30
\$2,194,500.01	\$2,351,250.00	25
\$2,351,250.01	\$2,508,000.00	20
\$2,508,000.01	en adelante	15

Esta bonificación se otorgará solo a la casa-habitación que corresponde al domicilio del propietario o poseedor donde se encuentre ubicado el inmueble.





Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

Artículo 46.- Los contribuyentes de este impuesto que paguen el importe de la anualidad de forma anticipada en los meses de Enero o Febrero, tendrán una bonificaron del 10% y del 7% respectivamente, excepto los contribuyentes con cuota mínima anual que tienen obligación de pago en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 47.- De conformidad con el Artículo 129 del Código Municipal, al que hace referencia el artículo 124 del mismo Código, se efectuarán las deducciones que ahí se establecen, una vez determinada la base gravable del impuesto, que es el valor que resulte más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial, que al efecto expida la autoridad catastral municipal.

SECCION TERCERA POR LOS DERECHOS DE PISO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRO GASTRONOMICO Y ARTESANAL

Artículo 48.- El pago de los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal mediante una anualidad anticipada en los meses de Febrero o Marzo, tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente.

SECCION CUARTA POR LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 49.- El pago por los derechos por la disposición final de los desechos domésticos sólidos no tóxicos mediante una anualidad anticipada en los meses de Enero o Febrero tendrá una bonificación del 10% o del 7% respectivamente.

Tratándose de contribuyentes jubilados o pensionados, adultos mayores o con alguna discapacidad tendrán una bonificación del 50% sobre el pago de este derecho, sólo sobre el inmueble en el que habitualmente viven.

Este estímulo no se interpretará en términos de conceder al mismo contribuyente una bonificación por su situación individual y otra por pago anticipado.

El pago por los derechos por la disposición final de los desechos comerciales, industriales o de prestación de servicios sólidos no tóxicos mediante una anualidad anticipada en los meses de Enero o Febrero tendrán una bonificación de 1 mes, es decir pagarán 11 meses y recibirán el servicio 12 meses.

SECCION QUINTA POR LOS BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

Artículo 50.- Los propietarios de bienes inmuebles adscritos al patrimonio histórico y cultural que los restauren en los términos de la ley del Patrimonio Histórico y Cultual del Estado, podrán solicitar que les otorgue un descuento del 50% en el pago de derechos por los trámites y permisos requeridos, con base en un dictamen técnico que expida la Dirección de Obras Públicas del Municipio.





SECCION SEXTA POR LOS DERECHOS DE MESON CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE LA COMISION DE INFRACCIONES

Artículo 51.- Los derechos de mesón, cuando no sean como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito, tendrán un descuento hasta de un 50% sobre las cuotas establecidas en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 52.- Por el derecho de uso de suelo de la propiedad municipal, se cobrará hasta el 33% de un salario mínimo por metro cuadrado de cuota mensual.

SECCION SEPTIMA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA PRACTICA DE DEPORTES

Artículo 53.- Por el uso de instalaciones, la práctica de deportes o las concesiones de algunos de sus espacios físicos, se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA/PERSONA		
Entradas a albercas, entradas a frontón día y noche por persona.	Hasta 1 día de salario mínimo por entrada.		
Clases de: activación fisíca, corte, danza, cachibol, atletismo especial, por persona.	Hasta 1 día de salario mínimo por mes.		
Clases de: atletismo, levantamiento de pesas, lucha libre, por persona.	Hasta 2 días de salario mínimo por mês.		
Clases de: aerobics, zumba, box, futbol, frontenis, por persona.	Hasta 3 días de salario mínimo por mes.		
Clases de: gimnasia rítmica, gimnasia artística, voleibol y básquetbol.	Hasta 4 días de salario mínimo por mes.		
Clases de: aquaerobics, natación, por persona.	Hasta 5 días de salario mínimo por mes.		
Frontón bono mensual, albercas bono mensual, por persona.	Hasta 5 días de salario mínimo por mes.		
Renta de: locales en Auditorio Municipal, canchas de futbol sintético, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapa.	Hasta 60 días de salario mínimo por mes.		
Canchas de Futbol de pasto sintético.	Hasta 100 días de salario mínimo por concesionario.		
Auditorio Municipal, Gimnasio de la Unidad Deportiva Tampico (ahora Polideportivo).	Hasta 340 días de salario mínimo por evento		

SECCION OCTAVA FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 54.- Se faculta al Presidente Municipal para que conceda reducciones de los productos, aprovechamientos o accesorios causados, hasta un 50%, sin que pueda delegarse esta facultad.

Artículo 55.- Se faculta al Presidente Municipal para que conceda participaciones de multas, recargos, gastos de cobranza y ejecución, al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes, previa autorización del cabildo, sin que pueda delegarse esta facultad.





TRANSITORIO

Artículo 1.- El impuesto predial no aumentará en más del porcentaje de incremento al salario mínimo autorizado y no será menor al causado en el año anterior.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
TAMPICO, TAM., 09 DE NOVIEMBRE DE 2012
LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFRA. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

